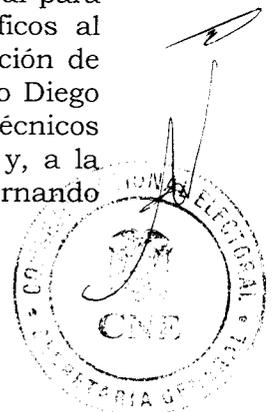


EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, entre sus integrantes consta el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quien será elegido por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-11-11-2015, de 11 de noviembre de 2015, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** con resolución PLE-CNE-6-11-11-2015, de 11 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional Electoral la convocatoria para que las asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos, registren a su delegada o delegado que actuará en el Colegio Electoral para designar a su representante ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, la misma que fue publicada el 16 de noviembre del 2015, a través del portal web institucional, carteleras del Consejo Nacional Electoral, delegaciones provinciales electorales y en el portal web del Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** mediante resoluciones PLE-CNE-1-7-12-2015 y PLE-CNE-1-10-12-2015, de 7 y 10 de diciembre del 2015, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificó a las asociaciones gremiales o profesionales y sus respectivos delegados para que participen en el Colegio Electoral para designar al representante de los actores y técnicos cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, siendo los siguientes: Asociación de Actores Audiovisuales del Ecuador (UNIACTORES), con su delegado Diego Fernando Cornejo Mignone; Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos (AETC), con su delegado Daniel Avilés Escobar; y, a la Asociación Cineastas de Guayaquil, con su delegado Carlos Fernando Rodríguez Vásquez;



- Que,** una vez publicados la lista de las asociaciones gremiales o profesionales y de los delegados calificados por el Pleno del Organismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral, para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, no se presentó ninguna impugnación ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales en contra de las asociaciones gremiales o profesionales y sus delegados calificados e inscritos por el Consejo Nacional Electoral quienes participarán en el colegio electoral de actores y técnicos Cinematográficos para designar a su representante ante el Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** con resolución PLE-CNE-1-5-1-2016, de 5 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificados, para que en el término de cinco (5) días, inscriban a sus postulantes como sus candidatas o candidatos al Colegio Electoral de actores y técnicos cinematográficos para designar a su representante ante Consejo Nacional de Cinematografía, la misma que fue publicada el 6 de enero del 2016, a través del portal web institucional, carteleras del Consejo Nacional Electoral, delegaciones provinciales electorales y en el portal web del Consejo Nacional de Cinematografía, término que feneció el día miércoles 13 de enero de 2016;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-19-1-2016, de 19 de enero de 2016, calificó al señor Alberto Pablo Rivera Romero, como candidato auspiciado por la Asociación de Actores Audiovisuales de Ecuador-UNIACTORES, y; al señor Alfredo Simón Brauer Moscoso, como candidato auspiciado por la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos-AETC, para que participen en calidad de candidatos dentro del Colegio Electoral de los Actores y Técnicos Cinematográficos que designará a su representante ante el Colegio Nacional de Cinematografía, a los mismos que no se presentó impugnación alguna;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, el Consejo Nacional Electoral el 28 de enero del 2016, publicó a través del portal web del Consejo Nacional Electoral la nómina definitiva con los nombres y apellidos de los candidatos calificados para iniciar la fase de corrección, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la presente publicación, puedan realizar el pedido de corrección del listado, si se considera que existe algún error en su conformación; y, fenecido dicho término hasta el día lunes 1 de febrero de 2016 ante el Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales no se presentó pedido alguno en la lista definitiva de los candidatos calificados por el Consejo Nacional Electoral por parte de los delegados designados para el Colegio Electoral;
- Que,** una vez que el Consejo Nacional Electoral ha cumplido con lo establecido en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral, para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, es imperativo



realizar la convocatoria para que los delegados debidamente calificados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral designen a su representante ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

CONVOCA

Art.1.- A los delegados de las asociaciones o gremios profesionales debidamente calificados por el Consejo Nacional Electoral, para integrar el Colegio Electoral para la elección del representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos ante Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, el mismo que estará conformado por:

- a) El señor Diego Fernando Cornejo Mignone, delegado de la Asociación de Actores Audiovisuales del Ecuador (UNIACTORES);
- b) El señor Daniel Enrique Avilés Escobar, delegado de la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos (AETC); y,
- c) El señor Carlos Fernando Rodríguez Vásquez, delegado de la Asociación Cineastas de Guayaquil (ACG).

Art.2.- Los delegados debidamente calificados por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión del Colegio Electoral, **el día viernes 5 de febrero del 2016, a las 10h00**, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, los mismos que se acreditarán portando la cédula de ciudadanía, de 9h00 a 10h00 del mismo día, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que se encontrará ubicada en el mismo lugar señalado para el desarrollo de la sesión del Colegio Electoral.

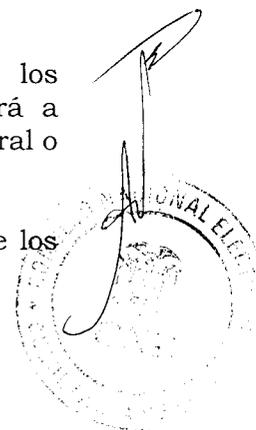
Art.3.- A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado dispondrán que por Secretaría General se verifique el quórum del colegio electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

De no existir el quórum requerido a la hora a la hora prevista en la presente convocatoria, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral, lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encontraren presentes.

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del colegio electoral.

Art.4.- Por medio de Secretaría General, se pondrá a consideración de los miembros del colegio electoral las candidaturas calificadas y se procederá a receptor la votación en forma nominal, de cuyos resultados el Secretario General o su delegado, tomará nota en la correspondiente acta de escrutinios.

Para efectos de esta elección, se considerará el sistema de mayoría simple de los presentes al momento de la votación.



En el caso de empate se realizará una nueva votación y si no se resuelve el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

Art. 5.- Una vez obtenidos los resultados de la elección, quien presida el colegio electoral, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la proclamación de los resultados definitivos y declarar como ganador al candidato quien haya obtenido la mayor votación o haya sido favorecido en el sorteo; y, dispondrá se emita la respectiva credencial que acredite su calidad ante el Consejo Nacional de Cinematografía.

Art. 6.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General, notifique en las 24 horas posteriores a la proclamación de resultados, al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, a la ganadora o ganador y a la asociación gremial o profesional auspiciante, en los correos electrónicos registrados, los resultados obtenidos en el proceso de elección.

El Consejo Nacional Electoral, posesionará al representante designado al Consejo Nacional de Cinematografía, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación.

Art. 7.- El procedimiento de esta elección se regirá a lo establecido en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, está a disposición de los interesados en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral y en el portal web institucional www.cne.gob.ec.

Publíquese y difúndase la presente convocatoria en el Registro Oficial y a través de los portales web del Consejo Nacional Electoral y del Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, así como en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Particular que se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Quito DM, a los tres días del mes de febrero de 2016


Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

